

08 Mayo de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 51 y 209 de la Constitución Política, Decreto Departamental 0102 de 2008, Ordenanza 008 de 2008, Decreto 0084 de 2011, Ley 675 de 2001, Ley 1537 de 2012, Ordenanza 116 de 2019, y demás normas que la facultan, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política faculta a la administración pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política, dispone que "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que el artículo 300 de la Constitución Política y modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 1 de 1996, en su numeral 9°, establece como una de las funciones de la Asamblea Departamental "(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que el departamento de Cundinamarca ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a los mandatos de la buena administración, de acuerdo con los principios que regulan el ejercicio de la función administrativa según lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 5 de la Ley 3° de 1991, indica que se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, así mismo considera que el espacio no solo sea habitacional digno, sino la habilitación legal del título del inmueble donde se encuentra asentado la vivienda.

Que conforme al artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que todos los negocios jurídicos que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de sus bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, se efectuarán mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales y será inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable.

Que conforme al Acuerdo Municipal 032 de 2000 el municipio de Quetame, adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial clasificando el predio adquirido como un área urbana, con destinación para uso residencial.

Que a través del Decreto 0102 del 25 de mayo de 2008, el Gobernador de Cundinamarca declaró la urgencia manifiesta para atender la necesidad de la población afectada por la Catástrofe natural ocurrida por el sismo del 24 de mayo de 2008 en el Departamento de Cundinamarca.

Que conforme a la Ordenanza 008 del 30 de mayo de 2008, la Asamblea Departamental autorizó al señor Gobernador de Cundinamarca para adoptar las medidas administrativas y presupuestales para afrontar la catástrofe natural ocurrida por el sismo del día 24 de mayo de 2008 en el Departamento de Cundinamarca.















08 Mayo de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Departamento de Cundinamarca y la Fundación COMPARTIR identificada con NIT 860090032-0, suscribieron en julio de 2008, un Convenio Marco de Cooperación para "Aunar esfuerzos Administrativos, presupuestales y técnicos para el desarrollo conjunto de actividades tendientes a la reconstrucción, rehabilitación y construcción de vivienda para los municipios de Cundinamarca afectados por el sismo de 24 de Mayo de 2008 y sus réplicas, entre otros, Quetame, Guayabetal, Fosca, Gutiérrez, Cáqueza y Une."

Que en consecuencia del Convenio Marco suscrito en 2008, el Departamento de Cundinamarca, la Fundación Compartir identificada con NIT 860090032-0, y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, suscribieron en abril de 2009 el Convenio Específico No. SG 007 de 2009, para la construcción y estudios necesarios de vivienda nueva en lotes de propiedad de las familias damnificadas, así como de reubicación, localizadas en los municipios afectados por el sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008.

Que conforme a la ejecución presupuestal del convenio SG 007 de 2009, para la atención de 36 familias del proyecto Conjunto Puente Quetame, el valor ejecutado por cada unidad de vivienda fue de CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$41.308.049) M/CTE.

Que el Departamento de Cundinamarca adquirió mediante Escritura Pública No. 1242 de fecha 07 de diciembre de 2010, protocolizada en la Notaria Única de Madrid, un lote de terreno con área de 3.817.77 m² ubicado en la carrera 4 # 4 – 304 (según titulo de adquisición) , denominado Parte del Paraíso, identificado con cedula catastral No. 020000000011000800000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 152-70283 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Caqueza, cuya destinación del predio es esencialmente para la construcción de unidades de viviendas de interés prioritario en el municipio de Quetame.

Que el 09 de mayo de 2014, se suscribió ACTA DE RECIBO Y DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REUBICACIÓN 69 VIVIENDAS DEL CONVENIO SGO-007-2009, "Adquisición vivienda para la reubicación de damnificados del sismo del 24 de mayo de 2008 (plan de Vivienda Quetame, plan de Vivienda Puente Quetame, Plan de vivienda Une, Plan de Vivienda Caqueza)" suscrita entre Fundación Empresa Privada Compartir e Interventoría- unión temporal interventoría de oriente.

Que en mayo de 2014, se suscribo acta de recibo y de ejecución del proyecto de reubicación de 69 viviendas del convenio SGO-007 de 2009, que incluyó las 36 viviendas de Puente Quetame, suscrita por Fundación Compartir, Interventoría y Supervisión de la Unidad Administrativa Especial de Vivienda Social de Cundinamarca U.A.E, y a su vez el 01 de agosto de 2014 fue presentada la garantía única póliza No. 0779809-5, por parte de la Fundación Empresa Privada Compartir a favor del Departamento de Cundinamarca, con cobertura de estabilidad de obra hasta mayo 9 de 2019

Que mediante Resolución 50 del 15 de diciembre de 2010, y modificada por la Resolución 047 de 2012, y Resolución 081 de 2013, la Oficina de Planeación del Municipio de Quetame, emitió licencia de construcción para el proyecto habitacional denominado "CONJUNTO PUENTE QUETAME", el cual se desarrollaría en dos (2) etapas, construyéndose la primera etapa conformada por tres (3) torres, de tres (3) pisos, de cuatro (4) apartamentos por piso, y nueve (9) parqueaderos comunes, para un total de treinta y seis (36) unidades de vivienda (apartamentos).

Que la Oficina de Planeación del municipio de Quetame, emitió Resolución 116 del 6 de mayo de 2014, sometiendo a Régimen de Propiedad Horizontal el proyecto de vivienda de interés prioritario, de acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de 2001, siendo protocolizada en el Reglamento de Propiedad Horizontal a través de la Escritura Pública cincuenta y cuatro (54) del 11 de marzo de 2015, de la Notaria Única de Une, dando nacimiento a la persona jurídica "CONJUNTO PUENTE QUETAME".















08 Mayo de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en el parágrafo 1° del artículo 31 del Reglamento Propiedad Horizontal del Conjunto Puente Quetame, del 11 de marzo de 2015, indica que los coeficientes asignados a la Etapa I se establecen de manera provisional conforme al artículo 7° de la Ley 675 de 2001. Y una vez se desarrolle la totalidad del conjunto con la segunda Etapa se establecerán los coeficientes definitivos.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, con fecha 30 de abril de 2015, segrego del folio de matrícula inmobiliaria numero 152-70283 los folios de las matriculas inmobiliarias correspondientes al Conjunto Puente Quetame, estableciendo que las zonas comunes de la copropiedad estarán incluidas en el folio de matricula matriz en los términos de la escritura pública N° 54 del 11 de marzo de 2015 de la Notaria Única de Une, donde se constituye el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO PUENTE QUETAME y contiene a su vez el detalle de los bienes comunes y privados de la copropiedad.

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "UNIDOS PODEMOS MÁS" propende mejorar las condiciones habitacionales y de vivienda, fijando estrategias donde se sustenta la articulación y los principios de subsidiariedad, complementariedad, colaboración y cooperación con otras Entidades, que permitan alcanzar los mejores niveles de resultados e impactos favorables a la población y el territorio cundinamarqués.

Que a través de la Resolución No. 25-594-0007 del 08 de marzo de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resuelve la segregación catastral y ordena la inscripción en el catastro del municipio de Quetame de cada una de las treinta y seis (36) unidades de vivienda y así mismo estableciendo el chip catastral del folio matriz N° 152-70283 contentivo de las áreas comunes de la propiedad horizontal.

Que la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 116 del 26 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta 15339 de 2019, autoriza al Gobernador de Cundinamarca, para transferir el derecho de dominio a título gratuito de treinta y seis (36) unidades de vivienda, y el derecho porcentual asignado provisionalmente a los coeficientes de las zonas comunes de la Etapa I del Conjunto Puente Quetame, a los beneficiarios de subsidio de Vivienda y que fueron afectados por el movimiento telúrico del 24 de mayo de 2008 en el municipio de Quetame.

Que los beneficiarios del proyecto de vivienda "Conjunto Puente Quetame" se relacionan a continuación, cada uno con su unidad privada (apartamento) y porcentaje respectivo al coeficiente de la copropiedad, así:

Ítem	Nombre	Identificación	Torre	Apartamento	% Coeficiente
1	MARIA DOLORES HERRERA DE BELTRÁN	20439326	1	101	2.77
2	BLANCA NUBIA GUTIERREZ RIVEROS	20855588	1	102	2.77
3	ALBILIA YANET HERNÁNDEZ CAJAMARCA	20851744	1	103	2.78
4	ARNULFO HIDALGO DEVIA	17146701	1	104	2.77
5	MERY LUZ GUTIERREZ GUTIERREZ	20851348	1/5	201	2.78
6	NESTOR ORLANDO CHINGATE CHINGATE	11412564	1	202	2.78
7	JOHAN ROLANDO ROJAS	7178051	1	203	2.78
8	BLANCA NELLY CESPEDES HERRERA	20851021	1	204	2.78
9	DEISY LILIANA ROMERO BETANCOURT	1071302818	1	301	2.78
10	MILTON GERMÁN BAQUERO CRUZ	3140530	1	302	2.78
11	CARLOS ARTURO LASSO GONZALEZ	3170771	1	303	2.78
12	DEYSI MARELVI CARRILLO BETANCOURT	1074129379	1	304	2.78
13	SERAFIN BETANCOURT HERNANDEZ	3140123	2	101	2.77
14	DORA RUBY REY GUTIERREZ	20851475	2	102	2.77













Sede Administrativa - Torre Central Piso 8 Secretaria General. Código Postal: 111321 —

Teléfono: 749 1926-1802/1805





08 Mayo de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

15	CARMEN ELISA REY DE CARRILLO	20850448	2	103	2.78
16	BERTHA ELISA VERGARA PEREZ	22217232	2	104	2.77
17	SINDY VIZNNEY BAQUERO QUEVEDO	1022928309	2	201	2.78
18	NURY ELIZABETH CRUZ PADILLA	20852075	2	202	2.78
19	BLANCA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO	20851915	2	203	2.78
20	LUZ MARINA QUEVEDO CARDENAS	39731139	2	204	2.78
21	SARA ISLENA QUEVEDO PARDO	39731073	2	301	2.78
22	ANA VIVIANA ROJAS SABOGAL	1074128473	2	302	2.78
23	CRISTIAN JUVENAL ARIZA BAQUERO	79969964	2	303	2.78
24	RUBIELA LASSO GONZALEZ	20927088	2	304	2.78
25	CARMEN ALBILIA ROMERO CLAVIJO	39770822	3	101	2.77
26	SILVIA MARIA RIVEROS DE FLOREZ	20320577	3	102	2.78
27	MANUEL ANGEL BETANCOURT CLAVIJO	3022625	3	103	2.78
28	MIGUEL ANTONIO ROMERO CAJAMARCA	80353097	3	104	2.77
29	SANDRA MILENA CLAVIJO VELASQUEZ	20851983	3	201	2.78
30	OLGA MARINA ACUÑA CARRILLO	39727290	3	202	2.78
31	MIRIAM CAJAMARCA GAMEZ	20851763	3	203	2.78
32	OSCAR MARTINEZ LADINO	11410946	3	204	2.78
33	LUZ MIRYAN TARAZONA VALBUENA	39779532	3	301	2.78
34	DIEGO NAVARRO NAVARRO	3140278	3	302	2.78
35	BETSAIDA MARIA VERGARA VITAL	32930776	3	303	2.78
36	LUZ ELIZABETH HERNANDEZ MORA	1071302281	3	304	2.78

Que de conformidad con el Decreto 0084 del año 2011, proferido por el señor Gobernador de Cundinamarca, delegó en el Secretario General del Departamento para que en representación del Gobernador firme las escrituras públicas de compra, venta, donación, hipoteca o cualquier otro acto de disposición sobre bienes inmuebles, asi como la firma de todos aquellos documentos necesarios para el perfeccionamiento de tales actos de disposición.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, los beneficiarios de la presente resolución se encuentran sometidos a la prohibición de enajenar, salvo actuación administrativa que lo conceda, emitida por la entidad tituladora, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito en concordancia con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

Que así mismo el inciso cuarto (4°), del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, una vez vencido el plazo de la prohibición de enajenar, la entidad tituladora tendrá derecho de preferencia para la compra del inmueble.

Que el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012, modificado por el art. 121 de la Ley 2106, consagra que "Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causaran derechos registrales."

Que el Departamento de Cundinamarca se encuentra a paz y salvo con el pago de IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASA AMBIENTAL del predio denominado PARTE EL PARAISO identificado con el No. Catastral 02-00-00-00—0011-0008-0-00-0000, conforme a la certificación emitida por la Tesorería municipal de Quetame.

Que para efectos de materializar la presente transferencia, las partes intervienes son las siguientes:

 Por parte del adjudicatario, a la ciudadana CARMEN ALBILIA ROMERO CLAVIJO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.770.822











Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 8 Secretaria General. Código Postal: 111321 — Teléfono: 749 1926-1802/1805



08 Mayo de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2) Por parte de la Secretaria General del Departamento de Cundinamarca, actúa por conducto de su Secretario de Despacho y representante legal, doctor ARNULFO ANDRES ARIAS QUINTANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.256.417, de conformidad con la Resolución No. 0064 de fecha 13 de Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 00045 de fecha 14 de Enero de 2020, documentos que se protocolizan.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Transferir a título gratuito a favor de la ciudadana CARMEN ALBILIA ROMERO CLAVIJO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.770.822, el bien inmueble que se detalla a continuación: APARTAMENTO 101 TORRE 3 ETAPA 1 del CONJUNTO PUENTE QUETAME, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 152-73441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza — Cundinamarca, cedula catastral N° 02000000011091900000033, el inmueble cuenta con área de 37,54 mtrs2 y con un coeficiente de 2.77% e identificado con los siguientes linderos:

APARTAMENTO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3). Está ubicado en el piso uno (1) de la Torre Tres (3) del CONJUNTO PUENTE QUETAME. DEPENDENCIAS: Zona social, cocina y ropas, dos (2) alcobas, un (1) disponible y un (1) baño. ALTURA: 2.28 metros. Su área privada es de treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (37.54 M2). Su área construida es de cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados (44.45 M2). Al apartamento se le asigna el uso exclusivo de un patio común con un área de uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 M2) El apartamento se determina por los siguientes linderos: Del punto A al punto B : en línea quebrada de dos punto cincuenta y un metros (2.51 mts), uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), dos punto sesenta y ocho metros (2.68 mts) y dos punto noventa y tres metros (2.93 mts) ventana y muro común al medio con zona común. Del punto B al punto C: en línea quebrada de dos punto cincuenta y seis metros (2.56 mts), dos punto trece metros (2.13 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), cero punto setenta y nueve metros (0.79 mts), cero punto noventa y ocho metros (0.98 mts), dos punto trece metros (2.13 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), un metro (1.00 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts) , cero punto doce metros (0.12 mts), dos punto trece metros (2.13 mts), dos punto cincuenta y tres metros (2.53 mts), cero punto sesenta y un metros (0.61 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto sesenta y un metros (0.61 mts) y cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts) puerta, ventana, ducto y muro común al medio con patio común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y apartamento ciento dos (102) de la misma torre. Del punto C al punto D: en línea quebrada de dos cero un metros (2.01 mts), cero punto ochenta y ocho metros (0.88 mts), cero punto treinta y seis metros (0.36mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto doce metros (0.12 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts) y cuatro punto cero dos metros (4.02 mts) puerta de acceso y muro común al medio con el apartamento ciento cuatro (104) escalera y acceso común. Del punto D al punto A: en línea quebrada de dos punto cuarenta metros (2.40 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), dos punto sesenta y tres metros (2.63 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), dos punto sesenta y tres metros (2.63 mts) y dos punto veintinueve metros (2.29 mts) ventanas y muro común al medio con zona común . CENIT: Placa común al medio con segundo piso. NADIR: Placa común al medio con terreno común.

PARAGRAFO PRIMERO – TRADICION: El Departamento de Cundinamarca adquirió el derecho real de dominio en mayor extensión del predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 152-















08 Mayo de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

70283, por compraventa suscrita con la ciudadana MARIA ELVIA RAMOS VIUDA DE NAVARRO y protocolizada mediante Escritura Pública No. 1242 del 07 de Diciembre de 2010 de la Notaria Única de Madrid.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble objeto de la presente resolución se entrega a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos.

PARÁGRAFO TERCERO: El inmueble objeto de la presente resolución es una vivienda de interés prioritario en los términos de las leyes 9ª de 1989, 49 de 1990, 3ra de 1991, modificada parcialmente por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1.9999, Ley 812 de 2003, decreto 2190 de 2009, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas que lo adición y modifique.

PARÁGRAFO CUARTO: El destino del inmueble objeto de la presente resolución es única y exclusivamente para vivienda del beneficiario y su familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- El (los) beneficiario(s) de esta transferencia a título gratuito de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 1001 de 2005 y el artículo 8° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda la autoridad competente, pre solicitud fundada en razón de fuerza mayor o caso fortuito definido por las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario(s) deberá(n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación del inmueble, incluidos contratos de promesas antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, e igualmente, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

PARAGRÁFO: Cuando se advierte el acaecimiento de algunas de las causales para la restitución prevista en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad cedente estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados en la Ley, un proceso reivindicatorio del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTO DE ENAJENACIÓN.- Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA.- Una vez vencido el plazo enunciado en el artículo 2° de la presente resolución, la entidad cedente a título gratuito del bien fiscal, tendrá derecho de preferencia para la compra del inmueble en el evento en que el propietario decida venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. El derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.10 numeral 8° literal e), sobre el inmueble objeto de ésta transferencia a título gratuito se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos, formas y condiciones previstos en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, articulo 38 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 9 de la Ley 1537 de 2012, generándose la obligación para el adquiriente de registrar la presente















08 Mayo de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Resolución en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caqueza, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha ejecutoriada de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y los que llegare a tener, que conforman el núcleo familiar objeto de atención del proyecto de reubicación afectados por el sismo de 24 de mayo de 2008 y sus réplicas "CONJUNTO PUENTE QUETAME".

ARTÍCULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO: Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caqueza, como ACTO EXENTO de derechos registrales teniendo en cuenta el artículo 34 de la Ley 1537 de 2012 modificado por el artículo 109 de la Ley 1687 de 2013, el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012 modificado por el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019 y como EXENTO del pago impuesto de registro, conforme a lo establecido en las Ordenanzas 052 de 2017 y 096 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario (s) adquiriente (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS: De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría General, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirientes o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga todos los actos que le sean contrarios, en especial las Resoluciones N° 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088 del 31 de diciembre de 2019.

Dada en Bogotá D.C. el **08 mayo de 2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARNULFO ANDRES ARIAS QUINTANA Secretario General

Elaboró: Carlos Andres Martínez Landinez – Abogado Contratista. Revisó: Jorge Enrique Sabogal Lara – Jefe Oficina Asesora Jurídica.











